

dossiê

# La revolución de Pashukanis contra la forma-jurídica

A revolução de Pachukanis contra a forma jurídica

The revolution of Pashukanis against the juridical form

**Carlos Rivera-Lugo<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Mayagüez, Puerto Rico. E-mail: crivlugo@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2031-3667>.

Submetido em 16/06/2024

Aceito em 06/07/2024

## Como citar este trabalho

RIVERA-LUGO, Carlos. La revolución de Pashukanis contra la forma-jurídica. *InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais*, Brasília, v. 10, n. 2, p. 177-204, jul./dez. 2024.

**insurgência**  **Direito e Praxis**

**InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais**  
v. 10 | n. 2 | jul./dez. 2024 | Brasília | PPGDH/UnB | IPDMS | ISSN 2447-6684

Primeiro volume do dossiê *Pachukanis, insurgências e práxis: 100 anos de "Teoria geral do direito e marxismo"*, em coprodução com a **Revista Direito e Praxis**.



Este trabalho está licenciado com uma Licença Creative Commons 4.0.  
Este trabajo es licenciado bajo una Licencia Creative Commons 4.0.  
This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0.

# La revolución de Pashukanis contra la forma-jurídica

## Resumen

En conmemoración del centenario de la publicación en 1924 de la seminal obra de Eugeni Pashukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*, el autor de este artículo se propone, en primer lugar, rendirle homenaje a quien ha sido, indudablemente, el principal teórico y filósofo marxista del derecho y exponer sobre la revolución, tanto teórica como práctica, que lideró contra la forma jurídica en la Rusia soviética entre 1924 y 1936. En segundo lugar, el artículo busca abordar no sólo la revolución paradigmática que representó dicha obra para el marxismo en términos teóricos sino que, además, la profundización posterior de sus ideas a partir de la experiencia histórica concreta. A partir del reconocimiento que cosechó por la significativa contribución que representó dicha obra, Pashukanis encabezó para esos años lo que se conoció como la *Escuela del derecho del intercambio de mercancías* (también conocida como la *Escuela de la teoría del derecho de la forma-mercancía*, en adelante la Escuela), la que se convirtió en la más influyente propulsora de una revolución cultural en relación al derecho. Ésta se distinguió en la práctica, sobre todo, por su compromiso militante con la tesis marxista de la extinción del derecho, la que fue marcando sus contribuciones críticas al desarrollo de la legalidad bajo el Nuevo Plan Económico (NEP) y su insistencia en la transitoriedad del uso de la forma jurídica durante ese periodo, compelido por la necesidad impuesta por las circunstancias difíciles a las que se tuvo que enfrentar en lo inmediato la revolución. Ello explica, en gran medida, la actualidad del pensamiento pashukaniano en unos tiempos caracterizados por una crisis de la forma jurídica como expresión de la crisis de su matriz sistémica: la economía política capitalista. El artículo concluye con lo que fue el destino trágico de Pashukanis y dicha Escuela ante las nuevas tendencias a favor de la juridización del Estado soviético promovidas por Stalin.

## Palabras-clave

Forma-jurídica. Fetichismo jurídico. Estado juridizado. Estado metajurídico. Extinción del derecho.

## Resumo

Em comemoração ao centenário da publicação em 1924 da obra seminal de Evgeni Pachukanis, *A Teoria Geral do Direito e do Marxismo*, o autor deste artigo propõe-se, antes de mais, prestar homenagem a quem foi, sem dúvida, o principal teórico e filósofo teoria marxista do direito e expor a revolução, tanto teórica quanto prática, que ele liderou contra a forma jurídica na Rússia Soviética entre 1924 e 1936. Em segundo lugar, o artigo procura abordar não apenas a revolução paradigmática que a referida obra representou para o marxismo em termos teóricos, mas também o posterior aprofundamento das suas ideias com base na experiência histórica concreta. A partir do reconhecimento que obteve pela significativa contribuição que este trabalho representou, Pachukanis liderou naqueles anos o que ficou conhecido como “Escola do Direito da Troca de Mercadorias” (também conhecida como “Escola da Teoria do Direito da Forma Mercadoria”, que se tornou o mais influente promotor de uma revolução cultural em relação ao direito. Este distinguiu-se na prática, sobretudo, pelo seu compromisso militante com a tese marxista da extinção do direito, que marcou as suas contribuições críticas para o desenvolvimento da legalidade no âmbito do Novo Plano Económico (NEP) e a sua insistência na natureza transitória do uso da forma jurídica naquele período, obrigado pela necessidade imposta pelas circunstâncias imediatas que a revolução teve que enfrentar. Isto explica, em grande medida, a relevância

do pensamento de Pachukanis em tempos caracterizados por uma crise da forma jurídica como expressão da crise da sua matriz sistêmica: a economia política capitalista. O artigo conclui com qual foi o trágico destino de Pachukanis e da dita Escola diante das novas tendências a favor da juridização do Estado Soviético promovidas por Stalin.

#### **Palavras-chave**

Forma jurídica. Fetichismo jurídico. Estado juridificado. Estado meta-jurídico. Extinção do direito.

#### **Abstract**

In commemoration of the centennial of the publication in 1924 of the seminal work of Eugeni Pashukanis, *The General Theory of Law and Marxism*, the author of this article proposes, first of all, to pay tribute to who has been, undoubtedly, the main Marxist theorist and philosopher of Law and present the revolution, both theoretical and practical, that he led against the juridical form in Soviet Russia between 1924 and 1936. Secondly, the article seeks to address not only the paradigmatic revolution that said work represented for Marxism in theoretical terms but also the subsequent further development of his ideas based on the concrete historical experience. Based on the recognition he received for the significant contribution that his work represented, Pashukanis led in those years what was known as the “*School of the Law of the Exchange of Commodities*” (also known as the “*School of the Commodity-Form Theory of Law*”), which became the most influential promoter of a cultural revolution in relation to Law. Said School distinguished itself in practice, above all, for its militant commitment to the Marxist thesis of the extinction of law, which marked its critical contributions to the development of legality under the New Economic Plan (NEP) and its insistence in the transitory nature of the use of the legal form during that period, compelled by the necessity imposed by the immediate circumstances that the revolution faced. This explains, to a large extent, the relevance of Pashukanian thought in times such as the present characterized by a crisis of the legal form as an expression of the crisis of its systemic matrix: the capitalist political economy. The article concludes with what was the tragic fate of Pashukanis and said School of the Commodity-Form Theory of Law in the face of the new trends in favor of the juridification of the Soviet State promoted by Stalin.

#### **Keywords**

Legal-form. Legal fetishism. Juridical State. Meta-legal State. Extinction of law.

## **La revolución de la teoría general del derecho**

La revolución en relación al derecho (*revolutsiia prava*) encabezada en la Rusia soviética entre 1924 y 1936 por el insigne jurista bolchevique, Eugeni Pashukanis (1891-1937), posee una gran actualidad. No se trata exclusivamente de las ideas de éste que le sirvieron de inspiración sino que también y sobre todo es la práctica que se logró articular a partir de éstas en el contexto del periodo inicial de transición emprendido por los bolcheviques en 1921. Ningún otro jurista bolchevique, teórico y filósofo marxista del derecho alcanzó el grado de reconocimiento mundial, con la excepción tal vez de Piotr Stucka. La obra teórica y práctica de Pashukanis estuvo marcada por el final de la guerra civil y la derrota de los intentos de intervención extranjera contra la joven revolución proletaria en

Rusia. Ante ello éste vivió, escribió y militó en el contexto de la consolidación del poder soviético y la adopción e implantación del controvertible Nuevo Plan Económico (NEP, sus siglas en ruso) con el que se buscaba superar las difíciles circunstancias dejadas por el asedio destructivo de los enemigos de la revolución bolchevique y el aislamiento al que los países capitalistas europeos pretendían someterlos para evitar que contagiara a sus respectivas sociedades y clases trabajadoras. El controvertible NEP, el cual fue motivo de grandes diferencias entre los comunistas en Rusia, incluyó el retorno del uso de la forma jurídica burguesa, así como la forma valor, como parte de un periodo de acumulación originaria de capital que se definía como necesario, aunque también como excepcional y provisional. Era algo así como un mal necesario.

En ese contexto, Pashukanis pasó a simbolizar el intento por actualizar lo que él entendía era la tesis central de la comprensión marxista sobre el derecho: el concepto de la extinción del derecho (*otmiranie prava*). Se trata de una tesis hoy generalmente olvidada de la que la izquierda, aún la marxista, le huye como el diablo a la cruz. Y es que, en el mejor de los casos, no se comprende de qué realmente trata y cómo se potencia como posibilidad histórica concreta.

Los bolcheviques estaban convencidos de que los remanentes de la legalidad zarista y burguesa se irían haciendo superfluos según avanzara la revolución y extinguiéndose con el final de la dictadura del proletariado, cuya existencia también se entendía como excepcional y transitoria. En todo caso, se pensaba que lo único que hacía falta para hacer justicia en las nuevas circunstancias era “una conciencia revolucionaria” y no normas generales abstractas. Si bien ya a partir de 1918 los bolcheviques se ven forzados a reiniciar paulatinamente la juridificación de la sociedad y sus procesos formales de solución de conflictos, no es hasta la revolución del derecho (*revolutsiia prava*), una especie de revolución cultural proletaria en relación al derecho, encabezada por Pashukanis, que se empieza a desarrollar e implantar una perspectiva marxista de dicha rejuridificación, es decir, una perspectiva comprometida con la extinción progresiva de esa forma de regulación social llamada derecho, la cual había alcanzado su máximo desarrollo en la sociedad burguesa. Dicha corriente se conoció como la *Escuela del derecho del intercambio de mercancías* (también como la *Escuela de la teoría del derecho de la forma-mercancía*), basada fundamentalmente en las ideas de Pashukanis –y en menor medida de Stucka, entre otros– sobre el derecho y el Estado, incluyendo su compromiso con la tesis marxista de la extinción del derecho y el Estado. Entendía dicha *Escuela* que tanto el derecho como el Estado son formas sociales que deben ser negadas y superadas por una nueva forma de normatividad de carácter

comunista. Para ésta, el derecho burgués era esencialmente un derecho privado dedicado a garantizar los intereses patrimoniales de los capitalistas.

Específicamente, Pashukanis se pregunta por qué el derecho es como es. Se plantea explicar, con mayor especificidad, la razón por la que las relaciones jurídicas asumen, bajo la sociedad capitalista, la forma o estructura específica que tienen. Su respuesta es que la forma-jurídica sigue esencialmente la lógica de la forma-mercancía, según expuesta por Karl Marx en el Volumen I de *El Capital*. La forma jurídica regula las relaciones entre los sujetos –alegadamente autónomos– y las clases que participan del proceso de producción y, sobre todo, del proceso de intercambio de mercancías a través del cual se realiza su valor. La forma jurídica es la forma que necesariamente adquiere bajo el capitalismo esta relación entre poseedores, formalmente iguales, de valores de cambio.

A comienzos de 1924 fallece Lenin. Ya para ese mismo año se publica la obra de Pashukanis, *La teoría general del derecho y el marxismo*. Este año 2024, se cumplen cien años desde la publicación de dicha obra, siendo considerada la más importante aproximación al desarrollo de una teoría general marxista del Derecho, buscando profundizar las ideas sobre lo jurídico diseminadas por Marx y Engels, e incluso Lenin, a través de sus respectivas obras. Su objetivo era construir una teoría crítica sistemática a partir de éstas.

Pashukanis siempre concibió que su obra abordaba un tema que no había recibido suficiente atención por parte del pensamiento marxista. Posteriormente se encargó de aclarar dudas y aceptar críticas. Por ejemplo, esclareció que nunca pretendió hacer creer que todo derecho es derecho burgués. Planteó que sólo quiso proponer que bajo el capitalismo es que el derecho alcanza su forma más acabada de desarrollo. Asimismo, no tuvo reparos en señalar a tres años de publicada dicha obra:

(E)stoy de acuerdo en que [mi] ensayo antes mencionado (*La teoría general del derecho y el marxismo*) en muchos aspectos necesita un mayor desarrollo y, tal vez, una reelaboración. Toda una serie de problemas no podían ser cubiertos en el libro y, de hecho, en ese momento simplemente no entraban en el campo de visión del autor (Pashukanis, 1927, p. 7)<sup>1</sup>.

Y es que para Pashukanis, el grado de abstracción con la que metodológicamente emprendió su teorización podía constituir una especie de “defecto básico”, ya que

<sup>1</sup> Hay que advertir que el proceso de producción de su obra seminal dedicada a la producción de una teoría general del derecho desde el marxismo tuvo sus orígenes en Berlín entre 1920 y 1921, como parte de su trabajo de tesis doctoral en la Universidad de Munich. Finalmente revisa y completa su teoría general en 1923 luego de su regreso a Rusia y en 1924 se publica.

muchos de los temas allí abordados no se plantearon con “concreción histórica”. Pero se trata, advierte, de una abstracción que no puede separarse de su despliegue material concreto. Puntualiza al respecto que “la forma jurídica expresada por abstracciones lógicas es un producto de la forma jurídica real o concreta” (Pashukanis, 1976, p. 19). Ya en su obra antes mencionada había afirmado:

El derecho en tanto que forma no existe sólo en el cerebro y en las teorías de los juristas especializados; existe una historia real, paralela, que no se desarrolla como un sistema conceptual, sino que como un sistema particular de relaciones (Pashukanis, 1976, p. 49).

En ese sentido, lejos de perderse en la mera abstracción, su obra sirve de punto de partida para abordar la forma jurídica como derivación de una relación social específica, la capitalista, en un contexto histórico concreto, la crisis del capitalismo ante el surgimiento de la primera revolución proletaria y la posibilidad de que ésta pudiese ser la antesala de un proceso revolucionario que arrojara a toda Europa. De ahí que a tres años de publicada su antes mencionada obra seminal, Pashukanis escribió *La teoría marxista del derecho y la construcción del socialismo* en la que se refiere a esta relación entre lo abstracto y lo concreto, entre la teoría y la práctica o experiencia concreta en un periodo revolucionario:

Un análisis marxista de los problemas de una teoría general del derecho no es meramente un asunto académico. Una época revolucionaria se diferencia de los períodos de desarrollo pacífico y evolutivo por el hecho de que se hace necesario formular todos los problemas en la forma más amplia posible. Ni los conceptos fragmentarios ni siquiera un enfoque correcto de uno u otro problema particular son suficientes para la acción revolucionaria; en cambio, se requiere una orientación general, un enfoque general correcto que posibilite la solución de un problema en todos sus aspectos (Pashukanis, 1927, p. 2).

En momentos de crisis del capitalismo, la forma jurídica se torna problemática: su despliegue concreto se va distanciando abiertamente de la *fictio juris*, es decir, sus ficciones y abstracciones.

Si bien reconoce que el derecho se halla arropado por una bruma ideológica, Pashukanis afirma que una teoría general marxista sobre éste debe centrarse en la crítica de la forma jurídica y sus efectos constitutivos de una subjetividad jurídica como reflejo de relaciones socioeconómicas específicas. Y es que cada formación socioeconómica genera su propia forma específica de normatividad. La matriz normativa de la forma jurídica y, por ende, de la subjetividad jurídica, se encuentra en las relaciones de intercambio de mercancías, la instancia determinante de las relaciones sociales características de la producción social capitalista según Marx. La forma jurídica es así, a partir de lo señalado por Marx en *El Capital*, equivalente

a la forma mercancía, la célula básica de las relaciones económicas capitalistas. Se trata de una forma social a partir de la cual se fetichiza el mundo como constituido por relaciones socioeconómicas entre cosas y no personas.

El mundo capitalista es el mundo de las mercancías. Y como las mercancías no pueden acudir por sí solas al mercado, ni intercambiarse por sí solas, las personas sólo existen las unas para las otras como “representantes de sus mercancías o lo que es lo mismo, como poseedores de mercancías”, es decir, como propietarios privados de éstas. De ahí que “los papeles económicos representados por los hombres no son más que otras tantas personificaciones de las relaciones económicas en representación de las cuales se enfrentan los unos con los otros”. Así también el contenido de las relaciones jurídicas lo darán las relaciones económicas mismas (Marx, 1999, p. I-48).

Así como la mercancía es la célula básica de las relaciones económicas capitalistas, el sujeto jurídico constituye la célula básica de las relaciones jurídicas. El sujeto jurídico es esencialmente un productor o poseedor de mercancías. Es a partir de esa condición jurídica que el sujeto participa en el proceso de intercambio de mercancías, lo que incluye su fuerza de trabajo. El capitalismo produce en ese sentido no sólo mercancías sino que también sujetos para su producción e intercambio. Asimismo le imprime formalmente un carácter equivalencial tanto a los sujetos como a los objetos de sus intercambios. De ahí su carácter contractual dado que las relaciones jurídicas son la materialización de las relaciones sociales de intercambio predicadas sobre una alegada igualdad y autonomía entre las partes. Sin embargo, detrás de ese principio formal y abstracto de la igualdad, lo que hace el derecho es juridificar en última instancia la forma valor y su principio equivalencial detrás del cual se oculta la realidad de la desigualdad que caracteriza las relaciones y los intercambios.

Entre derechos iguales, prevalece la fuerza, sentenció Marx. De ahí que para Pashukanis lo que prevalece finalmente no son los derechos abstractos de cada sujeto jurídico, sino lo que resulta del balance real de fuerzas entre los sujetos individuales. La forma jurídica es en el fondo un modo de regulación social predicado en la coerción y la sanción para compeler la sumisión al orden capitalista prevaleciente.

Finalmente, señala Pashukanis que una teoría general del Derecho, desde una perspectiva marxista, debe asumir la extinción progresiva de la forma jurídica como modo predominante de regulación social cuyo fin es la reproducción de las relaciones sociales prevalecientes bajo el capitalismo. No se puede pretender abrir paso a una nueva sociedad mediante el uso de la forma jurídica. Empezar la

transformación hacia la constitución de la sociedad comunista, requerirá de otro modo no-jurídico de regulación social. Bajo éste, la convivencia social debe estar fundamentada en prácticas apuntaladas en una nueva conciencia ética comunizante que sustituya la necesidad de la normatividad clasista y coactiva del derecho. La autodeterminación sustituye así la sumisión como criterio legitimador del nuevo sistema normativo comunista.

En cuanto a las condiciones para la extinción de la forma jurídica, según Pashukanis ésta depende en última instancia de la extinción de la formación socioeconómica que le sirve de matriz normativa, incluyendo la forma-Estado. Y es que, como ya anticipamos, cada formación socioeconómica se encarga de producir su propia forma de normatividad y regulación social. En el caso de la formación socioeconómica capitalista, la extinción finalmente de la forma jurídica dependerá de la ruptura definitiva en la realidad de los hechos con la sociedad de clases.

En un trabajo posterior titulado *La teoría marxista del derecho y la construcción del socialismo* (1927), al referirse a su tratamiento del tema de la extinción del derecho en su obra *La teoría general del derecho y el marxismo*, Pashukanis aclara:

Por supuesto, no vi el proceso de extinción del derecho como una transición directa del derecho burgués al no-derecho. Si uno pudiera tener tal impresión, entonces es porque dirigí mi atención principal a comentar el conocido lugar en la *Crítica del Programa de Gotha* de Marx, que se refiere al “horizonte limitado del derecho burgués (Pashukanis, 1927, p. 7).

En ese sentido la extinción del derecho, tesis que Pashukanis considera central para definir si se es marxista en relación al derecho, constituye para él una trinchera histórica tal vez de más larga duración, aunque en el caso de Rusia defendió siempre su potenciación desde lo inmediato en el contexto de un proceso revolucionario como el bolchevique cuyo horizonte era el comunismo.

En *La teoría marxista del derecho y la construcción del socialismo*, Pashukanis sostiene que, en el contexto del periodo de transición, si bien los comunistas creen en despojar a los capitalistas de sus derechos privados, ello no significa que se desprecia esos mismos derechos en el caso del pequeño productor o campesino. El Estado proletario respetará los derechos privados, incluyendo la propiedad privada y el intercambio privado, están protegidos sólo en la medida en que no entren en contradicción con el objetivo de desarrollar las fuerzas productivas aunque, eso sí, “desde el punto de vista de la justicia y el intercambio justo”. No se trata de meramente desarrollar las fuerzas productivas. Por ello, no se puede

seguir hablando, como lo hacen los juristas burgueses, de derechos abstractos detrás de los cuales se ocultan intereses de clase. Expresa al respecto:

La relación entre dos propietarios de mercancías, como base real de toda la riqueza de construcciones jurídicas, es en sí misma una abstracción bastante vacía. Mucho se esconde detrás de la voluntad del propietario de la mercancía: la voluntad del capitalista, la voluntad del pequeño productor de mercancías y la voluntad del trabajador que vende su única mercancía: la fuerza de trabajo. El carácter formal del negocio jurídico nada dice de su contenido económico y de clase social (Pashukanis, 1927, p. 9).

De ahí la importancia de entender el imperativo de la transitoriedad del uso de figuras del derecho burgués, pues no se puede terminar fetichizando sus secretos y sucumbiendo al peligro de “volver a una ideología jurídica velada con una coloración marxista protectora”. Cuanto antes, hay que volver a la realidad de la sociedad de clases y la lucha entre éstas. Pashukanis reconoce que tanto Stucka como él coinciden en advertir sobre este peligro. Ambos concuerdan en que las leyes nacen con unas relaciones sociales concretas y deben desaparecer con ellas. De ahí que las que nacen de relaciones sociales capitalistas no sirven para crear lo nuevo. Claro está, ello no implica que no se puedan plantear determinadas reivindicaciones en términos jurídicos. El derecho es un campo de luchas. Sin embargo, no hay que sobrevalorar demasiado la contribución del derecho y de la ley para la revolución o su papel en la estructuración de la nueva sociedad comunista.

Puntualiza Pashukanis en dicho escrito en que para el marxista no es necesario “explicar el derecho a través de un Estado juridizado en la forma de Estado de derecho. Concebir el Estado o el poder público como fuente de normas objetivas es “un concepto enteramente jurídico”. Pensar así es caer en un positivismo jurídico que nada tiene que ver con Marx. Y aquí aclara que esta crítica al Estado juridizado nada tiene que ver con el reconocimiento de la importancia del ejercicio del poder estatal en el proceso de potenciar la transición al socialismo.

Y es que también hay que subrayar que para Pashukanis no todo sistema normativo es jurídico. Los sistemas normativos de formaciones socioeconómicas no capitalistas no deben confundirse con el sistema jurídico prevaleciente bajo la formación socioeconómica capitalista. Por ejemplo, tanto el sistema jurídico burgués como también el sistema normativo comunitario y no capitalista podrán tener normas reguladoras, pero son diferentes en sus fuentes materiales y en el sentido que le imprimen a la estructuración de las relaciones sociales y del poder. Para él, equiparar a ambos sistemas constituye un gran error. Igual de errado es confundir la normatividad comunizante que se va produciendo y prescribiendo

para potenciar el desarrollo del socialismo, con la forma jurídica. Sobre el particular señala:

Mientras que el marxismo se esfuerza por dar un significado histórico concreto al derecho, el rasgo característico de los filósofos burgueses del derecho es, por el contrario, la conclusión de que el derecho en general está fuera de las clases, fuera de cualquier formación socioeconómica particular [énfasis suplido]. En lugar de derivar un concepto de derecho del estudio de hechos históricos, los eruditos burgueses se ocupan de la elaboración de teorías y definiciones a partir del concepto vacío o hasta del uso de la palabra “derecho (Pashukanis, 1932, p. 10).

En ese sentido, a la luz de lo planteado por Pashukanis, hay que distinguir entre un sistema jurídico que sirve un interés privado de aquellos sistemas normativos que sirven un interés común como, por ejemplo, aquellos estructurados bajo la forma comunidad o comunal que estaba presente en Rusia y que potencialmente pudiera ser marco para un nuevo desarrollo en aquel momento a través de la forma del soviét. Ya Marx había reconocido, en relación a Rusia, que la forma comuna podía ser una matriz normativa diferenciada y alternativa a la forma mercado o la forma valor del capitalismo (Marx, 2015, p. 165-208).

Por otra parte está uno de esos temas que no consiguió profundizar más concretamente en *La teoría general del marxismo y el derecho*. Se trata del derecho internacional, el cual resulta de gran interés y actualidad para el periodo actual de transición geoestratégica por el que atraviesan las relaciones internacionales. Sobre este tema escribió un texto titulado “Derecho Internacional”, el cual salió publicado originalmente en la *Enciclopedia del Estado y el Derecho*, publicada entre 1925 y 1927 por la Academia Comunista, la cual representó el primer intento sistemático de profundizar, desde una perspectiva marxista, sobre los conceptos fundamentales de derecho y el Estado. En dicho texto, Pashukanis advierte que hay que abandonar la definición burguesa del derecho internacional como el conjunto de normas y reglas que regulan las relaciones entre los estados. Según él, el problema es que detrás de dicha definición se pretende ocultar la realidad de la lucha de clases que sirve de motor a las relaciones internacionales. El derecho internacional es, en el fondo, la forma jurídica bajo la cual se manifiesta la lucha de los estados capitalistas, sobre todo los imperialistas, para imponer su dominación sobre el resto del mundo (Pashukanis, 1925, p. 368).

Para Pashukanis, el carácter alegadamente contractual del derecho internacional, por ejemplo, depende más en la coerción, en el balance real de fuerzas, que en un ejercicio auténtico de voluntades libres e iguales, al igual que sucede en el caso del derecho nacional o doméstico. En realidad, el poder se ejerce siempre como si fuese producto de la fuerza del derecho mismo (Pashukanis, 1976, p. 138-140, 146-147).

Las relaciones jurídicas internacionales son, en ese sentido, relaciones mediadas en última instancia por la fuerza. Ya en *La teoría general del derecho y el marxismo* había explicado que, en el contexto internacional, el sujeto jurídico y la dominación que se articula a su alrededor bajo la forma jurídica surge históricamente de la lucha librada por el individuo o grupo armado en defensa de sus intereses y condiciones de vida. Existe en ese sentido “un vínculo evidente entre el tribunal y el duelo, entre las partes de un proceso y los protagonistas de una lucha armada” (Pashukanis, 1976, p. 115). Ya bajo la sociedad capitalista, el sujeto va materializando su poder bajo la organización de una clase y su expresión más desarrollada: el Estado, quien será el encargado de ahí en adelante de conducir la lucha e, incluso, la guerra a favor de sus intereses.

Sobre el derecho internacional como arma de dominación de la burguesía, Pashukanis llama la atención sobre el hecho de que la mayor parte de las normas y reglas enunciadas por éste conciben las relaciones e intercambios entre los estados desde un marco adversativo y por ello concentran su atención en el conflicto y la guerra.

El conflicto y la coerción son consustanciales a la forma jurídica. Por un lado, las relaciones de producción y de intercambio no presuponen un estado de paz social. Dado el hecho de que se basan en la apropiación no libremente consentida de la mercancía de otro, incluyendo el producto de la fuerza de trabajo, la violencia constituye algo intrínseco a la forma mercancía y, por ende, a la forma jurídica. Por otro lado, se podría decir que la paz y la guerra son parte de un círculo vicioso que responde fundamentalmente a la naturaleza imperialista del orden burgués. Al respecto Pashukanis cita a Lenin:

Los capitalistas no se reparten el mundo llevados por una particular perversidad, sino porque el grado de concentración a que se ha llegado les obliga a seguir este camino para obtener beneficios; y se lo reparten ‘según el capital’, ‘según la fuerza’; otro procedimiento de reparto es imposible en el sistema de producción mercantil y del capitalismo. La fuerza varía a su vez en consonancia con el desarrollo económico y político; para comprender lo que está aconteciendo hay que saber cuáles son los problemas que se solucionan con los cambios de fuerza, pero saber si dichos cambios son ‘puramente’ económicos o extraeconómicos (por ejemplo, militares), es un asunto secundario (...) Sustituir el *contenido* de la lucha y de las transacciones entre alianzas de los capitalistas con la forma de esta lucha y de estas transacciones (hoy pacífica, mañana no pacífica, pasado mañana otra vez no pacífica) significa rebajarse hasta el papel de sofista (Lenin, 1973, p. 188-189).

Pashukanis añade que el derecho de guerra “no es otra cosa que una consolidación progresiva del principio de inviolabilidad de la propiedad burguesa” (Pashukanis,

1976, p. 111). Se trata de un derecho que se ha tornado en absoluto y que, de conformidad, se sostiene que puede ser defendido por todos los medios, incluso armados.

Al respecto, Lenin abunda seguidamente a su señalamiento anterior algo que guarda también una especial pertinencia:

La época de la fase superior del capitalismo nos muestra que entre los grupos capitalistas se están estableciendo determinadas relaciones *basadas* en el reparto económico del mundo; al mismo tiempo, y en conexión con esto, están creciendo determinadas relaciones entre los grupos políticos, entre los Estados, sobre la base del reparto territorial del mundo, de la lucha por las colonias, de la “lucha por las esferas de influencia” (Lenin, 1973, p. 189).

Pashukanis escribe sobre el derecho internacional en un momento en que los estados imperialistas de entonces enfrentan también, como en la actualidad, una ruptura incipiente con su dominación casi absoluta. En el tiempo de Pashukanis, el derecho internacional respondía básicamente a la política imperial de la potencia hegemónica de entonces, Gran Bretaña, y no al interés general de los estados. Y aún los acuerdos que se suscribían entre los estados capitalistas eran, en el fondo, tan sólo medios para regular y solucionar los conflictos particulares entre estos. El jurista soviético advierte, además, que la intensificación de la lucha entre los estados capitalistas para determinar el balance del poder entre estos impacta crecientemente su capacidad para satisfacer las necesidades socioeconómicas y culturales de sus respectivos pueblos. Lo que lleva a que experimenten una crisis, lo que redundará a su vez en una crisis del derecho internacional. Se entra en una coyuntura en que el sistema capitalista “*es ya incapaz de mantener su dominación exclusiva*”, mientras que ese otro sistema alternativo que ha emergido (que él define en términos del momento histórico que vive como el proletario y socialista) “*no ha ganado aún*”. “En este sentido, parece posible para nosotros hablar de la existencia de un derecho internacional del periodo de transición”, señala.

Se trata de un derecho internacional que se torna problemático en sus contenidos y prácticas dada la lucha abierta entre el uno y el otro que se desarrolla en medio de este periodo de transición en el balance de fuerzas, lo que estará acompañado además por un conjunto de conflictos y crisis (Pashukanis, 1925, p. 378). Y abunda al respecto:

La única garantía real que existe en las relaciones entre estados burgueses (y en el periodo de transición, con estados de otro tipo) es el intercambio de equivalentes, es decir, el balance real de fuerzas con bases jurídicas (bajo la premisa del mutuo reconocimiento de los sujetos). Dentro de los límites marcados por cualquier balance de fuerzas, distintas cuestiones pueden

ser decididas por compromisos e intercambios, es decir, bajo los parámetros del derecho. Aún así, cada gobierno llamará derecho a lo que convenga a sus intereses e intentará evadir sus normas si le resulta conveniente. En períodos críticos, cuando el balance de fuerzas fluctúa seriamente, cuando los ‘intereses vitales’ o incluso la existencia de un estado se encuentran en la mira, el destino de las normas de derecho internacional se vuelve profundamente problemático (Pashukanis, 1925, p. 378).

A pesar de lo antes expresado, Pashukanis advierte en contra de caer en una crítica nihilista del derecho internacional mediante el cual se reducen las relaciones internacionales a puras relaciones socioeconómicas y de fuerza. Si bien existe una diferencia en cuanto a la relativa estabilidad y efectividad de los otros tipos de derecho en comparación con el derecho internacional, se trata más bien de “una diferencia de grado”. Alegar a favor del cumplimiento con las normas y reglas formales del derecho internacional, aunque sea retóricamente, por pura apariencia o por razones instrumentales, sigue cumpliendo al menos una función ideológicamente legitimadora de luchas antisistémicas.

El derecho internacional, así como el derecho en general, es en ese sentido un campo de batalla, cuyas formas estructurantes de la vida sólo se extinguen con el surgimiento de una nueva formación socioeconómica y una nueva sociedad. Es lo que se ha dado en llamar más recientemente como el uso combativo del derecho, es decir, su uso para fines estratégicos.

## La revolución de la práctica

Tal fue el impacto de la *Escuela de la teoría del derecho de la forma mercancía* (también conocida como la *Escuela del derecho del intercambio de mercancías*) que casi inmediatamente se impuso como la teoría marxista del derecho en que se basaría la construcción del nuevo orden soviético. Sus seguidores fueron ocupando posiciones importantes en el Partido, el gobierno, la comunidad jurídica y judicial, así como la academia. Por ejemplo, algunos de sus más prominentes integrantes como Piotr Stucka y Nicolai Krylenko, ocuparon cargos altos en el Partido. Por su parte, Pashukanis ejerció su liderazgo en la *Escuela* desde un conjunto de prestigiosos cargos académicos y editoriales en el derecho y las ciencias sociales, a través de los cuales aprovechó para influir decisivamente sobre la investigación jurídica, los proyectos de codificación y la educación jurídica. La *Escuela* logró así constituirse en una amplia red estratégica desde donde promover sus posiciones relativas a la extinción del derecho y el Estado. A ello también contribuyó la publicación a partir de 1927 de una muy influyente revista jurídica, *Revolutsiia Prava* (Revolución del Derecho), bajo los auspicios de la Academia Comunista. Bajo

el auspicio de la revista de la Academia, integrantes de la *Escuela* enseñaban en su Sección de Derecho que era parte del Instituto de Profesores Rojos. Eventualmente, todos los proyectos de investigación, codificación y educación jurídica, se concentraron en el reorganizado Instituto de la Construcción y el Derecho Soviéticos, bajo la dirección de Pashukanis, el cual constituyó un instrumento efectivo para la reestructuración de la profesión jurídica soviética con la extinción de la forma jurídica como horizonte.

A su favor estaba el desprestigio general de la forma jurídica y los abusos perpetrados bajo ésta en el régimen zarista. El derecho era visto como instrumento de dominación más que de justicia, sobre todo para los obreros y campesinos. El nuevo régimen revolucionario había dado los primeros pasos para superar esa situación barriendo con gran parte de la llamada legalidad zarista, incluyendo la procuraduría así como la organización gremial de la abogacía. Se abolió además el sistema judicial zarista, lo que se fue sustituyendo con un sistema dual de tribunales locales y tribunales del pueblo cuyos jueces debían decidir a base de su conciencia revolucionaria, incluso en la interpretación y aplicación de la ley. Inicialmente, los bolcheviques se fundamentaron en otra obra seminal: *Estado y revolución*, de Lenin. En ese primer momento, la aspiración era que la forma jurídica desapareciera luego de un corto periodo de transición, aunque finalmente se impuso la dura realidad bajo la cual la revolución bolchevique es víctima de una violenta guerra civil, apoyada por el intervencionismo de origen europeo. Fue así que llegó rápidamente a su fin esta primera fase de la extinción de la forma jurídica, la cual fue cediendo poco a poco a partir de 1918 a la rejuridificación de la sociedad, como previamente mencionamos, aunque desde referentes burgueses.

La segunda etapa arrancó básicamente a partir de la puesta en marcha de la NEP, aunque inicialmente las leyes que le acompañaron eran vistas con suspicacia por una parte significativa de los comunistas. La teoría general del derecho esbozada por Pashukanis sirvió de base para la organización de la *Escuela*. Le brindó a ésta la perspectiva marxista que se necesitaba en esa coyuntura, incluyendo el horizonte de la extinción de esa forma jurídica que volvía a introducirse en el marco de la NEP. La apuesta era en el sentido de que mientras más avanzaba la transición hacia el socialismo, más se iría contrayendo y devaluando la forma jurídica. Pashukanis logró representar una mirada crítica desde la cual seguir superando la forma jurídica burguesa tanto en el contexto de la NEP como más allá de ésta.

La implantación en la práctica por la *Escuela* de la tesis marxista acerca de la extinción del derecho tuvo efectos inmediatos. Por ejemplo, voceros influyentes de la *Escuela*, inspirados en las ideas pashukanianas, empezaron a atacar la

dependencia en procesos largos de litigio basados en un uso indebido y vicioso de mecanismos procesales. Según dicha crítica, la defensa de la legalidad no podía someterse a una farsa tal promovida por lo que alegaban era tan sólo resultado de la pedantería de profesionales de la vieja escuela del derecho. En cambio, dentro del espíritu de la *revolución del derecho*, se entendía que el sistema jurídico sólo debe preocuparse por hacer justicia basada en la vida misma y los intereses colectivos desde una conciencia comunista, en los resultados sustantivos finales y no la aplicación o interpretación mecánica de estatutos con enunciados generales y abstractos como marco. Más que seguir hablando de controversias y conflictos, dentro de una concepción contractualista burguesa de las relaciones humanas, se insistía en que el reto era pensar y adentrarse en las vidas concretas de las personas implicadas en esos procesos. Los jueces debían dejarse llevar por principios éticos comunistas.

En cuanto a los procesos penales, la *Escuela* entendía que más que medidas de retribución represiva y separación de la sociedad, los jueces debían estar guiados por reglas éticas y mecanismos educativos y rehabilitativos, incluyendo atención a la dimensión de la salud mental. En su propósito de facilitar la simplificación y sensibilización del proceso judicial, se promovió el desarrollo y extensión de lo que se conocía como los “tribunales de camaradas”, así como los “tribunales de pares”. Incluso, Pashukanis y Krylenko, favorecieron que un nuevo Código Penal sólo debía consistir en una sección general en que se expusieran los principios fundamentales que guiarían a los tribunales en la administración de justicia en casos penales, en lugar de incluir también otras secciones en que se entrase a tipificar en detalle diversos delitos. Más que castigos, había que hablar en su lugar de medidas de rehabilitación y defensa de la sociedad.

En cuanto a la educación jurídica, Pashukanis y su colectivo de colaboradores creían en el imperativo de reestructurar ésta para poder formar juristas comprometidos con la teoría del derecho de la forma-mercancía. Para ello combatieron el uso de referentes teóricos burgueses y, en su lugar, promovieron una reorientación curricular desde el marxismo en las principales Facultades. En éstas se concentró en el estudio del Derecho soviético que surgía en las nuevas circunstancias. Claro está, el problema era que la educación jurídica había estado hasta ese momento mayormente en las manos de docentes y juristas formados en el derecho burgués y había una escasez de profesores con formación marxista. De ahí que desde la Sección de Derecho del Instituto de Profesores Rojos se empezó a formar nuevos cuadros docentes marxistas y ya entre el 1928 y el 1930 se había logrado desplazar la mayor parte de los profesores formados en el derecho burgués y que “no tienen nada en común con el marxismo-leninismo” (Sharlet,

1978). El Instituto de Profesores Rojos se convirtió en un laboratorio desde el cual se fue pariendo una nueva educación jurídica basada, fundamentalmente, en la teoría general del derecho desarrollada por Pashukanis. Para 1929, ya Pashukanis ocupaba la posición de Rector del Instituto de Profesores Rojos.

Luego, la *Escuela* empezó a centrar su mira en la formación de los asesores jurídicos en el seno del aparato estatal, la mayor parte de los cuales seguían anclados en la visión juricista del mundo burgués. En ese sentido, se entendía que la crítica marxista de la forma jurídica como derivación de la forma mercancía debía también ser acogida en el seno del Estado soviético. Éste, se insistía, no podía concebirse como un Estado de derecho, en el sentido juricista burgués del término, sino como un *Estado metajurídico* dedicado a la dominación de la clase proletaria sobre la clase burguesa, lo que constituía un fenómeno más bien político, es decir, de poder, con el objetivo de la progresiva constitución de una sociedad sin clases. La prescripción normativa bajo este Estado *metajurídico* sería más bien de normas y reglas técnicas para la administración del proceso de transición y en función de lo que la vida misma y la realidad cambiante requiriese para adelantar los fines comunistas. Pero, más allá, la *Escuela* igualmente entendía que el proceso revolucionario mismo iría produciendo prescripciones normativas más allá de la administración gubernamental, sobre todo en la forma de un no-derecho desde los soviets mismos y los impulsos autonormados propios de la forma soviética, como propuesto por Lenin, es decir, versión rusa de la forma comuna también propuesta por Marx como la forma política alternativa a la forma política estatal del capitalismo.

En la medida que ya para finales de la década de los veinte y el fin de la vigencia del NEP se había conseguido limitar las fuerzas espontáneas del mercado y se había extendido decisivamente el principio de la planificación económica central y la colectivización desde una racionalidad comunista, la *Escuela* entendía que se estaba empezando a producir la extinción de la forma jurídica. Por ejemplo, Pashukanis, junto a Stucka, sostenía que el “derecho económico soviético” promulgado bajo la transición estaba desplazando progresivamente la forma jurídica burguesa y el derecho civil como expresión de ésta. Para ambos el “derecho económico” no era, en el fondo, más que reglas técnicas de regulación administrativa y no la regulación como tal del intercambio de mercancías a partir de las lógicas normativas del mercado capitalista. De esa manera sostenían que se estaba experimentando una contracción del derecho civil. Se estaba reduciendo el aspecto formalmente jurídico del intercambio de cosas materiales. Los actos administrativos del Estado soviético estaban sustituyendo así la institución de los contratos civiles entre voluntades económicas individuales y autónomas.

En *La teoría marxista del derecho y la construcción del socialismo*, Pashukanis afirma:

En el tiempo transcurrido desde 1921, nuestro “movimiento hacia el socialismo en el contexto de la NEP” ha dado un importante paso adelante y ya hace tiempo que ha llegado el momento de que los juristas soviéticos adopten como criterio supremo de su finalidad dogmática y político-jurídica *no el desarrollo de las propias fuerzas productivas, sino la perspectiva de la victoria de los elementos socialistas de nuestra economía sobre los capitalistas* (Pashukanis, 1927, p. 5).

Ahora bien, en 1929, ante los nuevos vientos que empiezan a soplar al interior del Partido y el gobierno soviético a favor de la extensión, en vez de la extinción, de la dictadura del proletariado y el consiguiente fortalecimiento de la forma-Estado y la forma jurídica, Pashukanis publica un ensayo titulado *Economía y regulación jurídica*. Es el momento en que se aprueba el primer Plan Quinquenal, poniendo fin al periodo del NEP. Ante el fracaso de los intentos por extender los aires revolucionarios a Europa, la URSS adviene en fortaleza asediada que tendrá que seguir adelante por sí sola hacia el comunismo mediante la potenciación y defensa de la revolución. Stalin consigue imponer su tesis de la construcción del socialismo en un solo país como única posibilidad. Ese mismo año, el capitalismo mundial cae en una de sus peores crisis cíclicas: la Gran Depresión.

Pashukanis encara las presiones políticas y los retos ideológicos que todo ello representa, para tratar de conseguir que no se abandone completamente la perspectiva estratégica de la extinción del derecho y del Estado. Quiere ver cómo puede salvar lo esencial de la *revolutsiia prava*, aún a costa de que se le considere alineado con Stalin. De ahí que decide dar un paso atrás y plantea que en la nueva coyuntura hay que aceptar la profundización de las influencias de la superestructura sobre la base. Hay que entender, nos dice, que en este periodo el Estado se está convirtiendo en parte de la infraestructura. Es decir, el Estado está también determinando la base económica. Estamos ante un planteamiento que parecería contradecir lo previamente sostenido por él, aunque ya en *La teoría general del derecho y el marxismo* Pashukanis se había mostrado contrario a la idea de que el Estado es un poder autónomo y separado de la sociedad (Pashukanis, 1976, p. 149).

Afirma Pashukanis en *Economía y regulación jurídica* que la economía no sólo asume elementos socioeconómicos como la lucha de clases sino que también procesos sociopolíticos propios de la dictadura del proletariado y la revolución proletaria. La economía hay que verla como totalidad de las relaciones sociales y de poder. Y abunda:

Las categorías económicas, desde la perspectiva marxista, son el reflejo de un sistema específico de relaciones de producción. En toda sociedad antagónica las relaciones de clase encuentran continuación y concreción en la esfera de la lucha política, la estructura estatal y el orden jurídico (Pashukanis, 1929, p. 9).

Pashukanis argumenta que la dialéctica materialista marxista se tiene que basar en “el movimiento real de las cosas mismas” y no en ideas a priori o categorías abstractas.

Desde el NEP promovido por Lenin, se había impuesto una *realpolitik*. Sobre el controvertible Nuevo Plan Económico reflexionó Lenin:

Están condenados aquellos comunistas que imaginan que es posible terminar la empresa de construcción de una época, como lo es sentar las bases de la economía socialista (particularmente en un país de pequeños campesinos), sin cometer errores, sin retrocesos, sin numerosas alteraciones de lo que falta terminar o de lo que se ha hecho mal. Los comunistas que no caen en el engaño, que no se dejan vencer por el abatimiento y que conservan la fortaleza y la flexibilidad para ‘volver a empezar desde el principio’, una y otra vez, encarando una tarea extremadamente difícil, no están condenados (y es muy probable que nunca perezcan) (Lenin, 1922, p. III).

Para Lenin, no hay manera de desconocer la dialéctica material de la revolución dado que ésta es movimiento real y, como tal, no se deja reducir a ideas a priori ni existe fuera de la contradicción. La postura que asume Pashukanis en torno a la relación del derecho en relación a la economía política era en ese sentido cónsona con la *realpolitik* leninista impuesta por necesidad. Sobre ello trata en su ensayo *Lenin y la cuestión jurídica*, escrito en 1925, apenas un año después de la publicación de *La teoría general del derecho y el marxismo*. En éste sigue profundizando en su concepción sobre el derecho, ya no sólo desde Marx sino que también desde Lenin, quien también era jurista, y la experiencia histórica concreta de la Revolución soviética rusa. Subraya que sería un error no entender las formas concretas que va revelando el movimiento real de la lucha de clases del proletariado:

La lucha por derrocar y desenmascarar el fetiche legalista del sistema, contra el cual la lucha revolucionaria se realiza, es una cualidad de todo revolucionario. Esto es obvio. Sin esta cualidad, el revolucionario no es un revolucionario. Pero, para el revolucionario pequeñoburgués, la misma negación de la legalidad se vuelve en un tipo de fetiche, la obediencia al cual sustituye tanto el cálculo sobrio de las fuerzas y condiciones de lucha como la habilidad de usar y fortalecer hasta las victorias más inconsecuentes como preparación para el próximo ataque. La naturaleza revolucionaria de las tácticas leninistas nunca degeneró en negación fetichista de la legalidad; ésta nunca fue una frase revolucionaria. Al contrario, en etapas históricas dadas, apeló a usar esas “oportunidades

legales” otorgadas por el enemigo, que había sido quebrado, mas no completamente derrotado, había sido forzado a proveer. Lenin no solo supo como exponer despiadadamente la legalidad zarista, burguesa, etc., sino también como utilizarla donde era necesaria y cuando era necesaria”. (...) Su incomparable instinto político infaliblemente lo guiaba a una comprensión de los límites dentro de los cuales es plenamente posible hacer uso de la forma legal impuesta por el curso de la lucha (Pashukanis, 1925, p. 340).

Sin embargo, Pashukanis habla también en este escrito de cómo, después de la revolución de octubre de 1917 y ya en pleno periodo de construcción soviética, Lenin se dedica esencialmente a escribir “propaganda antijurídica”, es decir, contra la ideología jurídica burguesa y la creación de un aparato judicial revolucionario y la disolución del sistema judicial burgués. Para él, el nuevo proceso judicial del proletariado debía convertirse en instrumento de su poder y un arma de educación popular dirigida al desarrollo de una conciencia revolucionaria comunizante en toda la sociedad. Y abunda Pashukanis al respecto: “Después de todo, en el análisis final, ¿qué es la teoría leninista de la dictadura sino una doctrina del poder revolucionario que rechaza la legalidad formal?”. Y cita seguidamente a Lenin: “El concepto científico de dictadura no significa más que un poder ilimitado por cualquier cosa, por cualquier ley, irrestricta por reglas absolutas, y que dependen directamente de una fuerza” (Lenin, 1920, p. 353). Y continúa Lenin: “La dictadura revolucionaria del proletariado es el poder ganado y mantenido por la coerción de la burguesía por el proletariado” (Lenin, 1918, p. 236). Sobre ello se pregunta Pashukanis: “¿Pero acaso este poder, no confinado ni por reglas ni leyes, significa la ausencia de todo el poder organizativo?”. Claro que no. Incluso, la revolución podrá haber golpeado a la forma jurídica que sirve a la dominación burguesa, pero esto no significa que necesariamente se habrá barrido con la dominación organizada de esa burguesía en la economía y la sociedad como un todo. Recordemos, además, que la misma legalidad burguesa no se desarrolló de golpe y porrazo sino que de manera gradual, de conformidad con el movimiento real de la historia del capitalismo. De ahí que resulta absurdo, señala, que se le requiera el mismo grado de desarrollo y perfección a la normatividad que surja del ejercicio del poder proletario. Remata diciendo: “La legalidad no es un saco vacío que pueda ser llenado con un contenido de clase nuevo” (Pashukanis, 1925, p. 346-347).

Pero Pashukanis se siente obligado a advertir también lo siguiente: “La palanca directa que empuja adelante la marcha de la historia es la lucha de clases, es decir, la lucha política, la cual no es en sí misma nada sino ‘la expresión concentrada de la economía’. En tanto y en cuanto concierne a la forma jurídica que asumen las relaciones económicas y los hechos políticos, ésta juega un papel secundario y

subordinado” (Pashukanis, 1925). Reconoce que este hecho había llevado hasta el momento a los marxistas a darle poca atención al tema del derecho. En vez del desarrollo de una crítica marxista, la tendencia ha sido la de permanecer bajo la influencia del positivismo jurídico. En cambio, si algo va a distinguir a Pashukanis es que logró sacar el tema del derecho desde las sombras del marxismo por entender que como forma, lo jurídico, aún siendo una derivación de las relaciones socioeconómicas, contribuye asimismo a su estructuración y apuntalamiento. Advierte que el análisis marxista de la relación entre lo jurídico, como parte de una superestructura dependiente de la base estructural de la economía política, tiene que evitar caer “en una caricatura del marxismo, en una perspectiva estéril y determinista”.

En un artículo posterior a *Economía y regulación jurídica*, titulado *La situación en el frente de la teoría jurídica* (1930), Pashukanis manifiesta que el defecto básico de *La teoría general del derecho y el marxismo* era que el tema de la transición de una formación socioeconómica a otra, no se trató con la necesaria “concreción histórica”. Vemos así un Pashukanis que va introduciendo ajustes en su teoría para acomodar los aspectos prácticos de la construcción del socialismo, aunque sigue como veremos negándose hasta el final a aceptar que pueda existir un derecho proletario o socialista, en forma o contenido, que no sea transitorio. En su escrito *Economía y regulación jurídica*, vemos un buen ejemplo de esto. En éste, Pashukanis decide abordar una de las formas económicas determinantes de las relaciones sociales capitalistas, la que además es centro de grandes debates entre los marxistas: la forma valor. Critica a aquellos que insisten en los problemas que surgen a partir de la eficacia de la ley de valor en la economía soviética. Su crítica está dirigida principalmente contra Eugeni Preobrazhensky (1976), el conocido economista de la oposición de izquierda al interior del Partido, y su obra *La nueva economía*. Pashukanis le achaca a ésta un fetichismo de las leyes económicas que impide que entiendan la transitoriedad de la forma valor en la economía soviética.

Preobrazhensky (1976) sospecha de la excesiva dependencia en “soluciones prácticas” en el contexto de la *realpolitik*, lo que tachaba de un practicismo vulgar que le generaría problemas al proceso de transición del capitalismo al socialismo. No se puede hacer abstracción de las dinámicas constitutivas que le son consustanciales a la economía política. Sobre todo, se refería al uso de la forma de valor para la regulación económica. El Estado proletario debía ser un regulador consciente del proceso de producción social en función de la satisfacción de lo que Marx había llamado las *necesidades radicales* del pueblo trabajador y no sujeto al “juego del mercado” y a la ley del valor.

Para Pashukanis, el problema de la reproducción de las relaciones capitalistas con la aplicación continuada de la ley de valor, está en todo caso más presente en el ámbito de la pequeña producción de mercancías que en el sector estatal y colectivo donde el intercambio no se realiza a través de las leyes del mercado sino que está sujeto al control y a la regulación bajo la dictadura del proletariado. Insiste en que las contradicciones que se dan a partir de esta nueva realidad de la economía no son propiamente contradicciones capitalistas. Enfatiza que no se puede hacer abstracción de la lucha política de clases y la consolidación del poder de ese nuevo sujeto de la transición a una economía planificada: el proletariado.

En ese contexto, postula Pashukanis que la regulación económica socialista se distingue de la regulación económica capitalista. La regulación soviética se basa en la estatización y socialización de la propiedad privada, a diferencia de la regulación burguesa que sigue privilegiando la propiedad privada. La verdadera regulación, subraya Pashukanis, surge cuando el beneficio colectivo y la conciencia comunista que le sirve de fin al Estado soviético sustituye el beneficio privado y el interés egoísta del sujeto individual aislado de la sociedad burguesa. Como resultado, los actos legislativos y administrativos dependen cada vez menos de la forma jurídica burguesa.

Y aquí es por donde Pashukanis reintroduce su tesis central de la extinción de la forma jurídica. Sostiene que a partir de la extinción progresiva de las relaciones económicas reguladas desde el mercado capitalista, es que se posibilita nuevamente el proceso de eventual extinción de la forma jurídica. Afirma al respecto:

Esta perspectiva del desarrollo de actos y relaciones organizativas y técnicas a expensas de los actos jurídicos formales es la perspectiva de la extinción del derecho, que está más estrechamente relacionada con la extinción de la coerción estatal en proporción a la transición a una sociedad sin clases (Pashukanis, 1929, p. 37).

Pashukanis entonces aprovecha para reafirmar la centralidad de la tesis marxista sobre la extinción del derecho:

El problema de la extinción del derecho es la piedra angular con la que medimos el grado de proximidad de un jurista al marxismo. (...) Quien no admite que la base organizativa planificada erradica la base jurídica formal está, esencialmente hablando, convencido de que las relaciones de la economía mercantil-capitalista son eternas (Pashukanis, 1929, p. 37).

Sin embargo, Pashukanis advierte que mientras continúe el elemento de coerción estatal bajo la dictadura del proletariado, incluso sobre las relaciones sociales en general, no se habrá superado la forma jurídica como modo de regulación social.

Al respecto, no puedo dejar de recordar las palabras de Engels en una carta de 1875 a Bebel:

Habría que abandonar toda esa charlatanería acerca del Estado, sobre todo después de la Comuna, que no era ya un Estado en el verdadero sentido de la palabra. Los anarquistas nos han echado en cara más de la cuenta esto del “Estado popular”, a pesar de que ya la obra de Marx contra Proudhon<sup>2</sup> y luego el *Manifiesto Comunista* dice claramente que, con la implantación del régimen social socialista, el Estado se disolverá por sí mismo (sich auflöst) y desaparecerá. Siendo el Estado una institución meramente transitoria, que se utiliza en la lucha, en la revolución, para someter por la violencia a los adversarios, es un absurdo hablar de Estado popular libre: mientras el proletariado *necesite* todavía del Estado no lo necesitará en interés de la libertad, sino para someter a sus adversarios, y tan pronto como pueda hablarse de libertad, el Estado como tal dejará de existir. Por eso nosotros propondríamos decir siempre, en vez de la palabra *Estado*, la palabra “Comunidad” (*Gemeinwesen*), una buena y antigua palabra alemana que equivale a la palabra francesa “Commune”. (Marx; Engels, 1969, p. 357-358)

En *Del socialismo utópico al socialismo científico*, Engels vuelve a abordar el tema:

El primer acto en que el Estado se manifiesta efectivamente como representante de toda la sociedad: la toma de posesión de los medios de producción en nombre de la sociedad, es a la par su último acto independiente como Estado. La intervención de la autoridad del Estado en las relaciones sociales se hará superflua en un campo tras otro de la vida social y cesará por sí misma. El gobierno sobre las personas es sustituido por la administración de las cosas y por la dirección de los procesos de producción. El Estado no será “abolido”; se *extingue*. (Marx; Engels, 1969, p. 455)

En fin, las circunstancias cambiaban rápidamente en el país, pero Pashukanis y su influyente grupo de colaboradores y simpatizantes siguen buscándole la vuelta. Se negaban a renunciar a la tesis marxista de la extinción del derecho. Sus acomodados teóricos contrastaban, sin embargo, con una práctica caracterizada por la centralidad de dicha tesis. Sin embargo, ya para el 1936 Pashukanis parece que toma finalmente conciencia de que sus posturas contra la forma jurídica se están viendo como un obstáculo mayor para el proceso de juridificación creciente promovido por Stalin, bajo el cual se persigue legitimar el derecho como instrumento de regulación y control social bajo la dictadura del proletariado. Dicho proceso se alistaba para dar un salto fundamental con la aprobación ese año

<sup>2</sup> Se refiere a *Miseria de la filosofía* (1847).

de una nueva Constitución bajo la cual se procedía a una rehabilitación completa de la forma jurídica.

Forzado por unas circunstancias cuyo peligro no le pasaba desapercibido, Pashukanis produce la tercera y última de lo que se conocen como sus autocríticas. Se trata de *El Estado y el derecho bajo el socialismo* (1936). Se ve forzado a apoyar casi incondicionalmente la línea promovida por Stalin en el Pleno del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS), celebrado en abril de 1929, a favor de un mayor desarrollo del poder del Estado. Son tiempos de purgas, confesiones inducidas bajo presión y procesos judiciales viciados contra aquellos que son considerados enemigos de Stalin. Con ese propósito le da un nuevo giro - aunque más parece una torcedura violenta- al tema de la extinción del derecho. Más que una autocrítica, estamos seguramente ante una de esas confesiones forzadas, cómo parte de su sumisión al proceso que siente que ya se le ha abierto y que, al igual que el Jose K de Franz Kafka, le requiere que acepte su culpa, su máxima culpa, aún si tiene la convicción de que no ha hecho nada malo. En todo ello se pierde toda noción de la verdad, para que se imponga lo que las circunstancias requieren como necesario. Una realidad desoladora en que, como diría Kafka, la mentira termina imponiéndose tiránicamente como el orden universal. Cito en extenso de este último escrito de Pashukanis en el que se ve forzado a postergar la extinción de la forma jurídica para un futuro algo vago, el cual se define como la “segunda fase del comunismo”:

Aún en nuestro medio existía la teoría de que el proceso real de extinción había comenzado con la Revolución de Octubre y que, por lo tanto, debería avanzar a toda velocidad durante el período en que se abolían las clases y se construía la sociedad socialista sin clases. Pero ésta era una teoría falsa y oportunista. Era falso porque no tenía en cuenta la premisa económica fundamental sin la cual ni siquiera puede haber discusión sobre la superfluidad del Estado.

La confusión sobre la cuestión de la extinción del Estado proletario comenzó con el hecho de que esta cuestión se confundía con la cuestión de la naturaleza del Estado proletario como un semiestado –como un Estado que, a diferencia de los Estados explotadores, no aspira a ser eterno sino que, por el contrario, prepara las condiciones y premisas para la destrucción real del Estado. Una vez que el proletariado ha derrocado a la burguesía, crea un Estado de tipo especial. Esto no representa el poder de una minoría explotadora sobre la mayoría, pero es un arma de la mayoría trabajadora utilizada contra los explotadores.

(...)

La cuestión, por tanto, se refiere a la preparación de las condiciones para la desaparición del Estado. Esta extinción sólo será posible en la segunda fase del comunismo. La creación de las condiciones para la futura organización apátrida no representa un proceso de reducción del poder estatal, sino un proceso de consolidación del mismo. Esto se logra

especialmente incorporando masas cada vez mayores de trabajadores a la administración del Estado.

Y concluye:

La sociedad socialista está organizada como una sociedad estatista. El Estado socialista y el derecho socialista se conservarán plenamente hasta la fase más alta del comunismo. Sólo en esta fase la gente comenzará a trabajar sin supervisores ni normas jurídicas.

Es tan oportunista afirmar que el derecho desaparecerá bajo el socialismo como afirmar que la autoridad estatal debería desaparecer al día siguiente de que la burguesía sea derrocada.

En este contexto resulta oportuno ofrecer una vez más una merecida crítica a aquellas posiciones erróneas expuestas por el autor de *La teoría general del derecho y el marxismo*.

(...)

Esta posición tremendamente equivocada, ajena al marxismo-leninismo, distorsiona el significado del Estado proletario, distorsiona el significado de la moral comunista proletaria y distorsiona el significado de la ley soviética como ley del Estado proletario que sirve como instrumento en la construcción del socialismo.

La historia real y concreta del derecho soviético como arma de la política proletaria –que el proletariado utilizó en diversas etapas para defender las conquistas de la revolución y la reconstrucción hacia el socialismo– fue reemplazada por conclusiones abstractas y erróneas sobre la extinción del derecho, sobre la “desaparición” de la superestructura legal, etc.

Conclusiones confusas sobre la desaparición de la “forma de derecho”, como fenómeno heredado del mundo burgués, distraen de la tarea concreta de combatir la influencia burguesa y los intentos burgueses de distorsionar la legislación soviética y el derecho soviético.

La posición teórica que inició esta confusión antimarxista fue el concepto de derecho exclusivamente como una forma de intercambio de mercancías. Se afirmó que la relación entre los propietarios de mercancías era el contenido real y específico de todo derecho. Está claro que, en consecuencia, el contenido de clase básico de todo sistema jurídico –que consiste en la propiedad de los medios de producción– quedó relegado a un segundo plano. El derecho se deducía directamente del intercambio de mercancías según su valor; por tanto, se ignoró el papel del Estado de clase, protegiendo el sistema de propiedad correspondiente a los intereses de la clase dominante.

Pese a su autocrítica, en la que se retracta de lo planteado en su seminal obra original *La teoría general del derecho y el marxismo*, Pashukanis es arrestado y ejecutado criminalmente en septiembre de 1937 como “enemigo del pueblo”. Al igual que José K, murió como un perro para que, parafraseando a Kafka, la vergüenza le sobreviviese. Se le imputó falsamente ser parte de “una organización clandestina dedicada al terrorismo antisoviético”. Apenas un par de meses antes y dado su continuado reconocimiento al interior del mundo jurídico soviético, le

había sido encomendado ser parte de los que estarían a cargo de sacar la nueva Constitución y los nuevos códigos. Pero ya estaba bajo un fuego intenso de sus críticos, sobre todo de parte de Andrei Vyshinsky quien se había convertido en el más influyente jurista dentro del gobierno soviético y quien desplazó a Pashukanis, luego de su condena y ejecución, como principal figura del derecho en la Unión Soviética. El positivismo e instrumentalismo jurídico de Vyshinsky era más afín con la agenda de Stalin.

A partir de la ejecución de Pashukanis se criminaliza toda su filosofía y teoría general del derecho, incluyendo la tesis sobre la extinción del derecho y el Estado. Se proscribió también la corriente que lideró. Tanto su teoría como su práctica es tachada de una concepción nihilista del derecho.

Pashukanis fue rehabilitado póstumamente en 1957 luego del fallecimiento de Stalin.

En 1991 llegó a su fin la Unión Soviética y se volvió a imponer el orden burgués. Y la crítica de Pashukanis contra la forma-jurídica renació de sus cenizas.

## Bibliografía

ENGELS, Federico. Carta a A. Bebel, en Marx, Carlos y Engels, Federico (1969). En: *Obras Escogidas*. Moscú: Editorial Progreso, 1875.

ENGELS, Federico. Del socialismo utópico al socialismo científico. En MARX, Carlos; ENGELS, Federico. *Obras Escogidas*. Moscú: Editorial Progreso, 1969

KAFKA, Franz. *El proceso*. Barcelona: Bruguera, 1984.

LENIN, Vladimir I. Sobre el ascenso a una alta montaña. *Marxists.org* [En línea]. Disponible en: [www.marxists.org/archive/lenin/works/1922/feb/x01.htm](http://www.marxists.org/archive/lenin/works/1922/feb/x01.htm).

LENIN, Vladimir I. A Contribution to the History of the Question of Dictatorship (Una contribución a la historia de la cuestión de la dictadura). *Lenin Collected Works*, v. 31, 1920.

LENIN, Vladimir I. El imperialismo, fase superior del capitalismo. En: *Obras V*. Moscú: Progreso, 1973.

LENIN, Vladimir I. Estado y Revolución. En: *Obras VII*. Moscú: Progreso, 1973.

LENIN, Vladimir I. La revolución proletaria y el renegado Kautsky. En: *Obras IX*. Moscú: Progreso, 1973.

MARX, Carlos; ENGELS, Federico. *Obras Escogidas*. Moscú: Editorial Progreso, 1969.

MARX, Karl. *El capital: crítica de la economía política I*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

MARX, Karl. *Escritos sobre la comunidad ancestral*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2015.

PASHUKANIS, Eugeni B. *La teoría general del derecho y el marxismo*. México, DF: Grijalbo, 1976.

PASHUKANIS, Eugeny. Lenin y la cuestión jurídica. Traducción de Víctor Romero Escalante. *Crítica Jurídica Nueva Época*, México, n. 2, 2020 [1925].

PASHUKANIS, Eugeny. Derecho Internacional. En: BEIRNE, Pierre; SHARLET, Robert (eds.). *Eugeny Pashukanis, Selected Writings on Marxism and Law*. Londres y Nueva York, 1980 [1926] (Traducido al español por Sergio Martín Tapia Argüello, *Crítica Jurídica Nueva Época*, México, n. 2, p. 367-382, 2020 [1926]).

PASHUKANIS, Eugeny. La teoría marxista del derecho y la construcción del socialismo. Traducido al español por Carlos Rivera Lugo. En: BEIRNE, Pierre; SHARLET, Robert (eds.). *Eugeny Pashukanis, Selected Writings on Marxism and Law*. Londres y Nueva York, 1980 [1927].

PASHUKANIS, Eugeny. Formaciones socioeconómicas, Estado y derecho. Traducido al español por Carlos Rivera Lugo. En: BEIRNE, Pierre; SHARLET, Robert (eds.) (1980). *Eugeny Pashukanis, Selected Writings on Marxism and Law*. Londres y Nueva York, 1980 [1932].

PASHUKANIS, Eugeni. La situación en el frente de la teoría jurídica. *Sovetskoe gosudarstvo i revoliutsiia prava*, n. 11-12, p. 16-49, 1930.

PASHUKANIS, Eugeny. Economía y regulación jurídica. Traducido al español por Carlos Rivera Lugo. En: BEIRNE, Pierre; SHARLET, Robert (eds.). *Eugeny Pashukanis, Selected Writings on Marxism and Law*. Londres y Nueva York, 1980 [1929].

PASHUKANIS, Eugeny. State and Law under Socialism. Traducción al español de Carlos Rivera Lugo. En: BEIRNE, Pierre; SHARLET, Robert (eds.). *Eugeny Pashukanis, Selected Writings on Marxism and Law*. Londres y Nueva York, 1980 [1936].

PREOBRAZHENSKY, Eugueni. *La nueva economía*. México DF: Ediciones ERA, 1976.

SHARLET, Robert. Pashukanis y la extinción del derecho en la URSS. Traducción al español de Carlos Rivera Lugo. En: FITZPATRICK, Sheila (ed.). *Cultural*

*Revolution in Russia 1928-1931*. Bloomington & London: Indiana University Press, 1978.

STUCKA, Piotr I. *La función revolucionaria del derecho y del Estado*. Barcelona: Ediciones Península, 1974.

## Sobre el autor

### **Carlos Rivera-Lugo**

Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco (España). Posee, además, una Maestría en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Columbia, Nueva York; un Certificado de Estudios de Posgrado en Ciencia Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Santiago de Chile; así como un Doctorado en Jurisprudencia (Juris Doctor) y un Bachillerato en Artes (B.A.) Magna Cum Laude en Ciencia Política de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras. Fue Decano-fundador y Catedrático de Filosofía y Teoría del Derecho de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez, Puerto Rico (1993-2013), como también Decano y Catedrático Asociado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce (1989-1992) y director (1987-89) y profesor (1984-1992) de su Centro de Estudios Jurídicos Avanzados, en San Juan. Es Profesor del Programa de Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en México. Es miembro del Grupo de Trabajo *Pensamiento jurídico crítico y conflictos sociopolíticos* del Consejo Latinoamericano de las Ciencias Sociales (CLACSO), Buenos Aires, y Editor de su Boletín *Crítica jurídica y política en Nuestra América*. Entre otras publicaciones, Rivera Lugo es autor de *La rebelión de Edipo y otras insurgencias jurídicas* (San Juan: Ediciones Callejón, 2004), obra que le ganó un reconocimiento especial del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Ha publicado también *¡Ni una vida más para el Derecho! Reflexiones sobre la crisis actual de la forma-jurídica* (Aguascalientes/San Luis de Potosí: CENEJUS/UASLP, 2014); y es co-autor, con el reconocido jurista argentino-mexicano Óscar Correas Vázquez, de *El comunismo jurídico* (México: CEIICH-UNAM, 2013). Asimismo ha publicado, en portugués, *Crítica à economia política do direito* (São Paulo: Editora Ideias & Letras, 2019), y *Estado, direito e revolução* (São Paulo: LavraPalavra, 2022).